

Parilal de Villa &

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº067-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 03 de abril del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 7445-2018 de fecha 26 de marzo del 2018, presentado por el TELEFAX: 287-1071 Servidor nombrado JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, quien solicita licencia sin goce de haber por www.munives.gob.pe capacitación; el Informe N° 047-2018-UPEM-OPP/MVES, de fecha 03 de abril de 2018, emitido por la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización; el Informe N° 304-2018-UGRH-OGA/MVES, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Documento Nº 7445-2018 de fecha 26 de marzo del 2018, el recurrente solicita licencia sin goce de haber por capacitación a partir del 04.04.2018 hasta el 04.07.2018 debido a que llevará el curso de francés en el Centro de Idiomas de la Alianza Francesa, siendo éste requisito para obtener el grado de magister y doctorado en administración;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala en su Artículo 109º "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia de parte y está condicionado a lo conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente", asimismo en su Artículo 110º estableces "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...), b) Sin goce de remuneraciones; (...) por capacitación no oficializada".

Que, los artículos 113° y 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, <u>fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM</u>, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, <u>las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública; </u>

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales";

Que, el artículo 20° del mencionado cuerpo de normas refiere sobre las facilidades para la capacitación que "La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda";

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº067-2018-OGA/MVES

Que, revisados los actuados administrativos, se advierte que mediante el Documento N° 7445-2018 de fecha 26 de marzo del 2018, el servidor recurrente solicita licencia por capacitación sin goce de haberes, a partir del 04 de abril al 04 de julio del 2018; señalando que en dicho periodo llevara un curso de francés en el Centro de Idiomas de la Alianza Francesa de Lima, curso que es indispensable para obtener el grado de Magister y Doctorado en Administración Publica, con el objetivo de obtener un grado académico que le permita desarrollar mejor sus funciones en la Municipalidad de Villa El Salvador; para lo cual, adjunta copia de la Boleta de Venta Electrónica emitida por la Alianza Francesa de Lima, donde se consigna el pago efectuado por el curso a seguir. Documento que acredita que efectivamente realiza el curso de Francés; asimismo, se encuentra adjunto el Memorando N° 047-2018-UPEM-OPP/MVES de fecha 03 de abril del 2018, mediante el cual la Sub Gerente de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización señala que no existe la necesidad del servicio del servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, durante el periodo solicitado, por lo que se colige que el pedido efectuado por el servidor recurrente, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación;

Que, mediante Informe N° 304-2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 03 de abril del 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión señalando que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° Literal b) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador (Licencia sin goce de remuneraciones) se señala lo siguiente: "Por capacitación financiada por el servidor – se otorgará al servidor que cuente con más de un año de servicios efectivamente prestados, está condicionado a la conformidad institucional en cuanto a la necesidad del servicio y será determinada por el funcionario inmediato superior, pudiendo concederse hasta por 03 meses", por ello OPINA por la procedencia de lo solicitado por el recurrente por un periodo de 90 días, es decir a partir del 04.ABR.2018 al 02.JUL.2018;.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por capacitación, al Servidor nombrado JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Capacitación, al servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, por el periodo de 90 días a partir del <u>04 de abril hasta el 02 de julio del 2018</u>; debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término de la Licencia otorgada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como la custodia de la misma en el legajo correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución, al Servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS.

<u>ARTICULO QUINTO.-</u> ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional <u>www.munives.gob.pe</u>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ING.LUZ ZANABRIA LIMACO GERENTE